




CASO N.º 0398-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 1 de junio de 2017, a las 16h30- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente N.º **0398-11-EP** los oficios y documentación remitidos por la directora nacional de asesoría jurídica encargada del Consejo de la Judicatura el 25 de enero de 2017 y por el coordinador general de asesoría jurídica del Ministerio del Interior el 17 de febrero de 2017 y el 22 de febrero de 2017. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional, **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determina el artículo 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deberán ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** La causa N.º 0398-11-EP fue resuelta por el Pleno de la Corte Constitucional en sentencia N.º 389-16-SEP-CC del 14 de diciembre de 2016, en la que se declaró la vulneración del derecho al debido proceso en las garantías del derecho a recurrir, de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y a la seguridad jurídica. En consecuencia, se ordenaron las siguientes medidas de reparación integral: **1.** Dejar sin efecto: **a)** el auto dictado el 19 de enero de 2011 por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y; **b)** la sentencia dictada el 30 de diciembre de 2010 por el juez Primero de lo Civil de Pichincha. **2.** Que el Consejo de la Judicatura efectúe una amplia difusión de la sentencia por medio de oficio a las

judicaturas. **3.** Que el Ministerio del Interior efectúe la publicación de la sentencia en su portal web institucional, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal, que deberá permanecer por tres meses. **4.** Que el Ministerio del Interior, a través de su representante legal, ofrezca disculpas públicas a la víctima mediante publicación por una ocasión en un diario de circulación nacional y en un lugar visible y de fácil acceso de su portal web, que deberá permanecer por un mes. **CUARTO.-** Sobre las medidas de restitución del derecho, relativas a dejar sin efecto las sentencias expedidas en primera y segunda instancia dentro de la acción de hábeas data N.º 2011-0010, por ser de carácter eminentemente dispositivo, se entienden ejecutadas a partir de la notificación de la sentencia constitucional N.º 389-16-SEP-CC, el 29 de diciembre de 2016. **QUINTO.-** En lo relativo a las **medidas del tipo garantía de no repetición**, la sentencia N.º 389-16-SEP-CC dispuso que tanto el Consejo de la Judicatura como el Ministerio del Interior efectúen la difusión de dicha sentencia. Al respecto, ingresó el 25 de enero de 2017 el oficio N.º CJ-DNJ-SNP-2017-8 remitido por la directora nacional de asesoría jurídica encargada del Consejo de la Judicatura, en el que informa que ha remitido el oficio N.º CJ-DNJ-SNP-2017-1, del 4 de enero de 2017, a todos los directores provinciales de esa entidad para efectos de difundir la sentencia constitucional N.º 389-16-SEP-CC; con ello se advierte el **cumplimiento por parte del Consejo de la Judicatura**. En lo que respecta a la difusión de la sentencia N.º 389-16-SEP-CC por parte del Ministerio del Interior, esta debía efectuarse en el portal web institucional en un lugar fácilmente visible y accesible a través de un hipervínculo. En atención a ello, el 17 de febrero de 2017, ingresó el oficio N.º MDI-CGAJ-2017-0610-OFICIO, suscrito por el coordinador general de asesoría jurídica del Ministerio del Interior, en el que indica una dirección web que contiene un *lapsus calami*; sin perjuicio de lo cual se ha verificado que en la dirección web correcta de la entidad obligada se encontró efectivamente un enlace denominado “Disculpas Públicas”, que conduce al enlace que contiene el texto de la sentencia en formato en PDF. De ello se advierte que **la difusión de la sentencia N.º 389-16-SEP-CC por parte del Ministerio del Interior se encuentra en proceso de ejecución**. **SEXTO.-** Sobre la **medida de satisfacción**, cuya ejecución correspondía al Ministerio del Interior y que consistía en conferir disculpas al señor Iván Ruiz Mena a través de una publicación en la prensa y en la página web institucional del texto predeterminado por el Pleno del Organismo en el





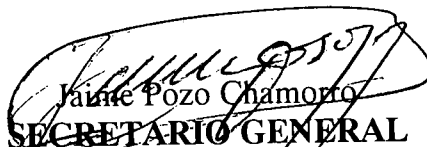
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

numeral 4.3 de la sentencia N.º 389-16-SEP-CC, el 22 de febrero de 2017, el coordinador general de asesoría jurídica del Ministerio del Interior remitió un ejemplar íntegro del diario El Telégrafo del 21 de febrero de 2017, en el que constan las disculpas públicas con el tenor indicado por el Pleno de la Corte Constitucional. Así también, se verificó que estas constan publicadas en el portal web <http://www.ministeriointerior.gob.ec/> en un lugar visible y accesible, con lo que se verifica la **ejecución integral de la medida de satisfacción por parte del Ministerio del Interior. SÉPTIMO.-** No obstante, el Pleno de la Corte Constitucional dispuso en la sentencia N.º 389-16-SEP-CC al Ministerio del Interior el término de 3 meses para la duración de la publicación en su portal web de la sentencia antes mencionada y de un mes para la duración de la publicación de las disculpas, lo que deberá ser verificado al fenecer tales términos y para lo cual es menester contar con los documentos que justifiquen cuando se implementaron tales publicaciones en el portal web del Ministerio del Interior. **OCTAVO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que "... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución", según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, **DISPONE:** 1) Al Ministro del Interior, como representante legal de dicha cartera de Estado, que una vez fenecidos los términos señalados en los numerales 4.2 y 4.3 de la sentencia N.º 389-16-SEP-CC para la duración de las publicaciones en el portal web de la entidad de la referida decisión constitucional y de las disculpas públicas, en su orden, y con el fin de determinar el cumplimiento de dichos términos, remita a este Organismo, un informe del responsable del departamento institucional a cargo de la administración de la página web, en el que se detalle el registro de actividades (historial de log) y del que se constate el inicio y finalización de la publicación de la sentencia N.º 389-16-SEP-CC y de las disculpas conferidas al señor Iván Ruiz Mena. 2) Al beneficiario de las medidas de reparación integral dictadas por el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia N.º 389-16-SEP-CC, señor Iván Ruiz Mena, que se pronuncie sobre su conformidad o inconvención respecto de la publicación de las disculpas por parte del Ministerio del Interior, tanto en su portal web como en el diario El Telégrafo del 21 de febrero de 2017; así como de la difusión de la sentencia constitucional N.º 389-16-SEP-CC en el portal web del Ministerio del Interior y por parte del Consejo de la Judicatura. Para tales efectos, se notificará con

el presente auto a la Defensoría del Pueblo, dado que el señor Iván Ruiz Mena no compareció a la causa N.º 0398-11-EP por sus propios y personales derechos. En caso de que el señor Iván Ruiz Mena no pueda atender, por cualquier causa, el requerimiento del Pleno de la Corte Constitucional, deberá atenderlo directamente el representante de la Defensoría del Pueblo, en calidad de accionante de la causa N.º 0398-11-EP. 3) Se enfatiza que la sentencia N.º 389-16-SEP-CC y el presente auto, emitidos por el Pleno de la Corte Constitucional dentro de la causa N.º 0398-11-EP, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.
NOTIFÍQUESE.-



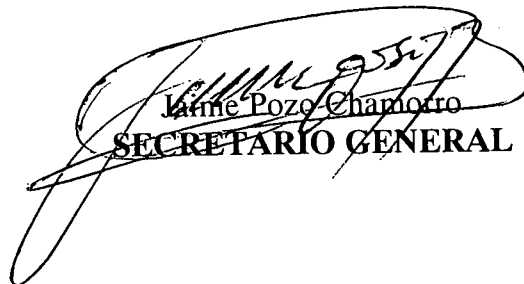
Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las señoras juezas y juez Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade y Francisco Butiñá Martínez, en sesión del 1 de junio de 2017. Lo certifico.-

JPCH/amq 

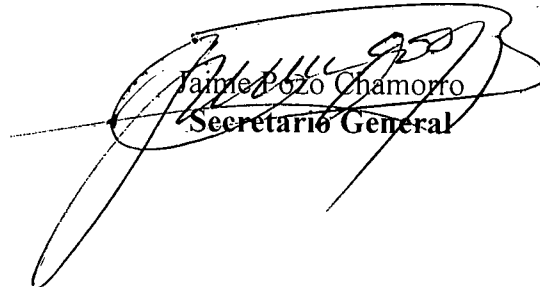


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CASO 0398-11-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de 1 de junio del 2017, a los señores: Patricio Benalcazar Alarcón, Director Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo y otros en la casilla constitucional **24**; Casa de la Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito en la casilla judicial **2292**, casilla constitucional **53** y correo electrónico ketycastro@yahoo.es; Procurador General del Estado en la casilla constitucional **18**; **a los trece días del mes de junio del dos mil diecisiete** Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Quito (Juzgado primero Civil de Pichincha), mediante oficio **3656-CCE-SG-NOT-2017**; jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante oficio **3657-CCE-SG-NOT-2017**; presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante oficio **3658-CCE-SG-NOT-2017**; Ministerio del Interior, mediante oficio **3659-CCE-SG-NOT-2017**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 297

ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	01	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0019-16-TI	DIC. 31 DE MAYO DEL 2017
		PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	15		
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	01	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0017-16-TI	DIC. 31 DE MAYO DEL 2017
		PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	15		
PATRICIO BENALCAZAR ALARCÓN, DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTROS	24 ^a	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0398-11-EP	AUTO. 1 DE JUNIO DEL 2017
		CASA DE LA MOVILIDAD HUMANA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	53		

Total de Boletas: (9) **NUEVE**

QUITO, D.M., 12 de junio del 2017

Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

Corte
Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 12 JUN 2017
Hora: 15:45
Total Boletas: 9

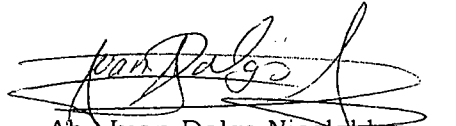


GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 339

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		CASA DE LA MOVILIDAD HUMANA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2292	0398-11-EP	AUTO F.D.E. JUNIO DEL 2017

Total de Boletas: (1) UNA

QUITO, D.M., 12 de junio del 2017


Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

*1 boleta
15445
12 06 2017
Ab. HC*

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: lunes, 12 de junio de 2017 15:38
Para: 'ketycastro@yahoo.es'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE PLENO DE 1 DE JUNIO DEL 2017
Datos adjuntos: 0398-11-EP fase-verificación.pdf





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 12 de junio del 2017
Oficio 3656-CCE-SG-NOT-2017

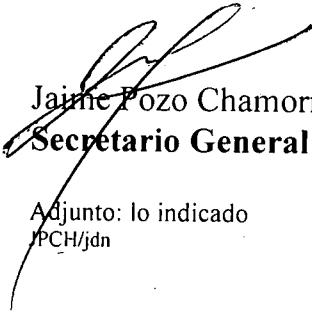
Señores

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO
(Juzgado primero Civil de Pichincha)
Ciudad.-

De mi consideración:

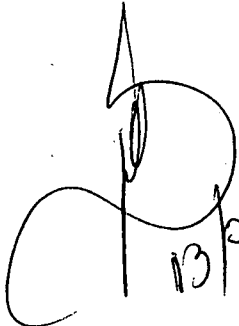
Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de 1 de junio del 2017, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 0398-11-EP, presentada por: Patricio Benalcazar Alarcón, Director Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, referente al juicio **2010-1717-PT**.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
PCH/jdn




13/06/2017



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 12 de junio del 2017
Oficio 3657-CCE-SG-NOT-2017

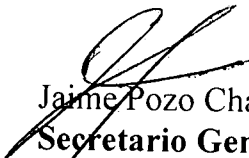
Señores

**JUECES DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DE PICHINCHA**
Ciudad.-

De mi consideración:

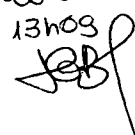
Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de 1 de junio del 2017, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 0398-11-EP, presentada por: Patricio Benalcazar Alarcón, Director Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, referente al juicio 17121-2011-0010.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/jdn



Recibido
13-06-2017
13h03




**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

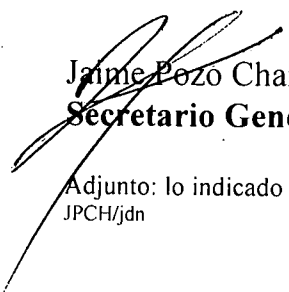
Quito D. M., 12 de junio del 2017
Oficio 3658-CCE-SG-NOT-2017

Señor
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de 1 de junio del 2017, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 0398-11-EP, presentada por: Patricio Benalcazar Alarcón, Director Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, referente al juicio 17121-2011-0010.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/jdn



	
TRÁMITE EXTERNO:	CJ-EXT-2017-17104
SOLICITANTE:	POZO CHAMORRO JAIME
RAZÓN SOCIAL:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA DE RECEPCIÓN:	Quito, 13/06/2017 11:21:24
ANEXO:	TOTAL 3 FOJAS
NRO. DOCUMENTO:	3658-CCE-SG-NOT-2017
INGRESADO POR:	dennis.cavallos
Revise el estado del trámite en: http://www.funcionjudicial.gob.ec/polessdient/ConsultarTramite.spam	



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

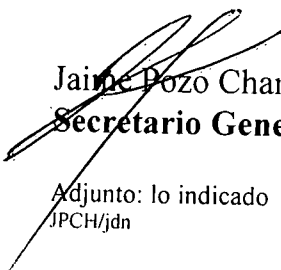
Quito D. M., 12 de junio del 2017
Oficio 3659-CCE-SG-NOT-2017

Señor
MINISTERIO DEL INTERIOR
Ciudad.-

De mi consideración:

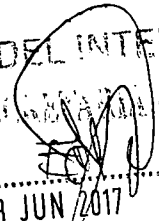
Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de 1 de junio del 2017, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 0398-11-EP, presentada por: Patricio Benalcazar Alarcón, Director Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, referente al juicio 17121-2011-0010.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/jdn



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO:
FECHA: 13 JUN 2017
HORA: 10:53 /zh